

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 15 del mes de diciembre del año 2022, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la "**SECRETARÍA**", la cual es representada en este acto por su Director General de Abastecimientos, David Mendoza Martínez; y **SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como "**LA COMPAÑÍA**", representada en este acto por el C. Bruno Di Donna Samano, y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las "**PARTES**", las cuales llevan a cabo las siguientes:

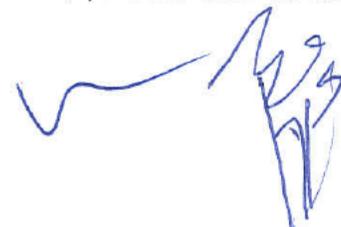
DECLARACIONES

I. Declara el representante de la "**SECRETARÍA**" que:

- a) Que la "**SECRETARÍA**" es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 9, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios
- c) Que para efectos del presente, cuando en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en su Reglamento, se haga mención a la Subsecretaría de Administración se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- d) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara el representante de "**LA COMPAÑÍA**" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P27269**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **R&S811221KR6**.
- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual se encuentra en los archivos de la "**SECRETARÍA**", de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- c) Que se identifica con credencial para votar número **Eliminado 1** expedida por el Instituto Nacional Electoral, y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este



contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en avenida Universidad No. 604, colonia Puerta Plata, ciudad de Zapopan, estado de Jalisco, así como domicilio fiscal el ubicado en avenida Insurgentes Sur No. 2475 Int. Piso 22 y 23, colonia Loreto, alcaldía Álvaro Obregón, ciudad de México, C.P. 01090, los teléfonos 5557237999, 5557238912 y 36168380, así como el correo electrónico bruno.didonna@segurossura.com.mx.

- d) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- e) Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- f) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FEDERALES NO ETIQUETADOS Y/O FISCALES NO ETIQUETADOS Y/O NO ETIQUETADOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2023 y 2024**, se originó con motivo de la Licitación Pública Nacional número **LPN313/2022 con concurrencia del Comité** denominada **"SEGURO DE VIDA PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO Y JUBILADOS DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE JALISCO"**, la cual fue resuelta o autorizada por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, a favor de **"LA COMPAÑÍA"** en su **partida 1** mediante la resolución número **433/2022** de fecha **14 de diciembre del año 2022**.
- b) Que **"LA COMPAÑÍA"** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las **"BASES"**, y particularmente en el **ANEXO 1** de las mismas.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

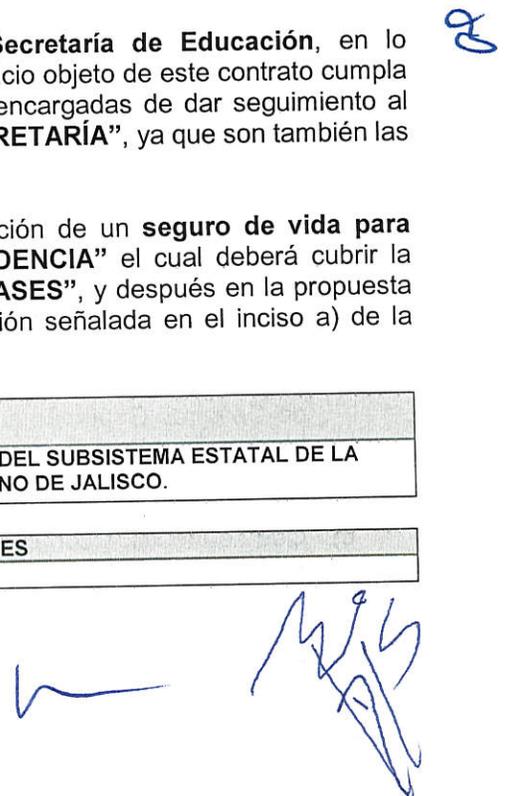
CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA DEPENDENCIA. Las **"PARTES"** acuerdan que la **Secretaría de Educación**, en lo subsecuente la **"DEPENDENCIA"**, son las encargadas de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las **"PARTES"**, además de ser las encargadas de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de **"LA SECRETARÍA"**, ya que son también las receptoras finales del objeto de dicho instrumento.

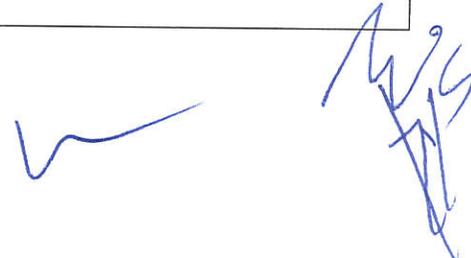
SEGUNDA.- DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la contratación de un **seguro de vida para servidores públicos en activo del Subsistema Estatal** para la **"DEPENDENCIA"** el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas primeramente en las **"BASES"**, y después en la propuesta presentada por el representante de **"LA COMPAÑÍA"** respecto de la licitación señalada en el inciso a) de la declaración IV anterior de acuerdo a lo que a continuación se describe:

PARTIDA	CONCEPTO
1	SEGURO DE VIDA PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE JALISCO.

ESPECIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES	
Contratante:	Gobierno del Estado de Jalisco (Secretaría de Educación).



Asegurados:	Servidores públicos en servicio activo estatales, jubilados y pensionados del Magisterio del Estado. - Personal docente y administrativo. - Personal activo estatal y con licencia de cualquier índole con o sin goce de sueldo.
Pólizas	Póliza.- Seguro básico (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado) Para los servidores públicos que laboran en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco.
Vigencia mínima:	Desde las 00:00 hrs. del 01 de enero de 2023 hasta las 23:59 hrs. del 05 de diciembre de 2024.
Cobertura:	Póliza .- Seguro básico (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado). <ul style="list-style-type: none"> Fallecimiento por cualquier causa que se presente (natural, accidente, enfermedad, sida, suicidio, drogadicción etc.). Incapacidad total y permanente, o invalidez total y permanente. La fecha de siniestro para el caso de incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente, será la fecha de baja de la "DEPENDENCIA" y la notificación de alta como pensionado por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Adelanto de la suma asegurada para gastos funerarios hasta \$25,000.00 o hasta el 30% de la suma asegurada contratada. Es un anticipo que se descontará proporcionalmente de la suma asegurada de la cobertura de fallecimiento y se entregará el porcentaje a los beneficiarios según la designación correspondiente. Se dará asesoría, orientación y asistencia por parte del personal especializado de la aseguradora, que brindará a los trabajadores en activo de la "DEPENDENCIA"; también, a través del sindicato, el servicio plus requerido.
Edades de aceptación	Fallecimiento por cualquier causa que se presente: Sin límite de edad. Incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente: Sin límite de edad. Baja definitiva del servicio por pensión por jubilación, por pensión por edad avanzada o por incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente: Sin límite de edad.
Pago de primas	Póliza .- Seguro Básico (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado) y beneficios adicionales: <ul style="list-style-type: none"> Con cargo al Gobierno del Estado de Jalisco sin aportación del empleado. <p>"LA COMPAÑÍA" propondrá el importe mensual o porcentaje que cobrará como prima en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para el caso de la suma asegurada básica sobre el salario mensual del trabajador que reporte el Gobierno del Estado de Jalisco (40 meses de sueldo base mensual integrado). <p>El sueldo que servirán de base para determinar el importe de la prima y el de la suma asegurada a que se hace referencia en estas condiciones, serán los que la "DEPENDENCIA" comunique a "LA COMPAÑÍA".</p> <p>Para los efectos de las pólizas, el sueldo mensual integrado que reciba el trabajador en forma mensual será:</p> <ul style="list-style-type: none"> SUELDO BASE (07) SUELDOS COMPACTADOS, CARRERA MAGISTERIAL NO. (07A-07E) SUELDO BASE SUBSIDIADO (7S) SUELDOS COMPACTADOS CARRERA MAGISTERIAL (BC) FEMENINAS JUBILADAS (JU) HOMOLOGACIÓN CM CATEG. ANTERIOR NIVEL (A-E) INCENTIVO DE PROMOCIÓN FUNCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA NIVEL 1 (K1)
Documentación para el pago de sumas aseguradas	Fallecimiento: <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado. Copia certificada del acta de defunción del asegurado. Comprobante del último pago de sueldos del asegurado y/o hoja única de servicio. (En el caso del personal jubilado y pensionado, copia del recibo de pago de su pensión o jubilación). Solicitud de pago del beneficiario. Identificación del beneficiario. Identificación oficial con foto y firma del asegurado, en original y copia (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional). Formato de designación de beneficiarios, certificado por la Dirección General de Personal de la "DEPENDENCIA". Comprobante de domicilio del asegurado o del o los beneficiarios. Acta de nacimiento de los beneficiarios y en caso de ser la esposa, acta de matrimonio en copias certificadas. <p>Tratándose de MUERTE ACCIDENTAL, además de lo anterior, se deberá presentar copia certificada de las actuaciones del Ministerio Público competente para conocer el caso, en donde conste la relación de hechos, informe de la Policía Judicial, declaración de testigos presenciales, parte del accidente y certificado de autopsia o necropsia.</p> <p>Si el (los) beneficiario(s) es (son) ascendiente(s) o descendiente(s) en línea recta del asegurado, encontrándose en el supuesto de exención del Impuesto Sobre la Renta mencionado en el Artículo 93, fracción XXI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y desea ejercer tal derecho, se requiere presentar en original o copia certificada la documentación que permita acreditar dicho supuesto, como: actas de nacimiento, de matrimonio actualizada, de reconocimiento, adopción o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial.</p> <p>Incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Constancia del dictamen de incapacidad o invalidez total y permanente, expedida por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y en caso de controversia certificación por otra Institución o médico que determine la aseguradora que avale el dictamen. Comprobante del último pago de sueldos que hubiere percibido.



	<p>C) Solicitud de pago. D) Identificación del asegurado. E) Constancia de baja del servicio activo. F) Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses G) Oficio de notificación de alta como pensionado por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.</p> <p>Se entenderá por Incapacidad Total y Permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La incapacidad que sufra el asegurado de una manera total y permanente, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio de sus actividades laborales o con motivo de su trabajo, o II. La incapacidad total y permanente que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo, por causas ajenas imputables al desempeño de su cargo o empleo. <p>Se entenderá por invalidez total y permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La invalidez física que sufra el asegurado de una manera total y permanente, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en su vida particular, o II. La invalidez total y permanente que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo. <p>En todo caso, el dictamen de incapacidad o invalidez total y permanente deberá ser expedido por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y en caso de controversia la "LA COMPAÑÍA" podrá pedir el dictamen o revisión de la incapacidad expedida por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a una Institución privada o medico calificado para su valoración y confirmación de la Invalidez Total y Permanente. En caso de ser improcedente se tomará para la declinación del beneficio. Al efecto, deberá tomarse la fecha de alta como pensionado por invalidez, la que notifique por escrito, la Institución encargada de expedir el dictamen.</p> <p>En caso de ser necesario, "LA COMPAÑÍA" podrá solicitar los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada. En ningún caso se deberá solicitar documento alguno que no esté expresamente manifestado en el contrato.</p> <p>El personal activo conservará su calidad de asegurado hasta el momento de causar baja de la dependencia. El derecho al pago del seguro por fallecimiento se genera en la fecha de baja de la "DEPENDENCIA" y por incapacidad e invalidez total y permanente en la fecha de alta como pensionado notificada por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.</p> <p>El personal quedará asegurado hasta por 60 días posteriores a la última declaración proporcionada por la "DEPENDENCIA" a "LA COMPAÑÍA".</p>
<p>Pago de sumas aseguradas</p>	<p>"LA COMPAÑÍA" pagará por concepto de suma asegurada, a más tardar a los 10 días naturales posteriores a la presentación completa de los documentos solicitados y con motivo del fallecimiento del asegurado, durante la vigencia de esta póliza, el monto equivalente a 40 veces el sueldo mensual integrado que perciba el asegurado al momento de ocurrir el siniestro.</p> <p>La "DEPENDENCIA" se obliga a:</p> <ol style="list-style-type: none"> A) Recabar los consentimientos de los asegurados y la designación de beneficiarios, vigilando que se exprese el nombre del asegurado, su fecha de nacimiento y su Clave Única del Registro Nacional de Población (CURP). B) Informar mensualmente a "LA COMPAÑÍA", los movimientos de sueldos y modificaciones que realicen al número de plazas totales aseguradas. <p>El consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios a que se hace referencia en el inciso A) de este punto, será conservado en el expediente personal de cada trabajador, por la "DEPENDENCIA".</p> <p>Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro de la colectividad asegurada podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá entregar a la "DEPENDENCIA".</p> <p>Los asegurados tienen derecho a cambiar de beneficiario dos veces al año, haciendo su designación con carácter de irrevocable, para que dicho cambio surta sus efectos, deberá hacerse constar forzosamente en la Carta de Adhesión/Testamentaria para la Designación de Beneficiarios para los Trabajadores de la "DEPENDENCIA" o Carta de Designación de Beneficiarios de Pensionados y Jubilados de Educación, respectiva, según sea el caso.</p> <p>Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.</p> <p>Cuando existan varios beneficiarios, la parte que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.</p> <p>En caso de que "LA COMPAÑÍA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la suma asegurada en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado o al beneficiario, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.</p> <p>Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.</p> <p>La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 73 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>

	<p>En caso de controversia, la "DEPENDENCIA" acudirá a la CONDUSEF o a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del artículo 73 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá concurrir a los tribunales competentes del domicilio de "LA COMPAÑÍA".</p> <p>La "DEPENDENCIA" se obliga expresamente al cumplimiento de las bases de simplificación administrativa que faciliten a los aseguradores la designación de sus beneficiarios y a que se cubran a los propios asegurados o a sus beneficiarios, las sumas aseguradas que les corresponden en caso de siniestro.</p>
<p>Condiciones especiales</p>	<p>Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente; por lo que NO se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Este derecho se hace extensivo a la "DEPENDENCIA".</p> <p>Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro que se aluden en la presente y en la póliza correspondiente, en ambos documentos se establece nuevas bases de aseguramiento para los mismos contratantes y asegurados del seguro de vida concertado de acuerdo a la relación laboral de las personas al servicio de la "DEPENDENCIA", en tanto se obtienen el consentimiento que obre en poder de la "DEPENDENCIA", hecha por tales asegurados para efectos de la póliza que termina al iniciar la que se licita, tendrá plena validez para los beneficios derivados de la última, en caso de fallecimiento de los asegurados protegidos mediante la misma. Para la aplicación de consentimientos de diferentes aseguradoras será indispensable que la misma la certifique el contratante indicado que es la última elaborada por el asegurado.</p> <p>"LA COMPAÑÍA" deberá responder a las reclamaciones que procedan por siniestros ocurridos y no reportados a partir de la fecha y hora de entrada en vigor de la póliza que se contrate, derivado de la mencionada cobertura de vida, contratada a favor de los asegurados mediante la misma.</p> <p>PARTIDA 1 SEGURO BÁSICO (40 MESES SUELDO MENSUAL INTEGRADO)</p> <p>La póliza de seguro deberá cubrir los riesgos de fallecimiento, con los beneficios y por incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente y en el caso de muerte accidental de los servidores públicos del magisterio que laboran en el Gobierno del Estado; cualquiera que sea su sexo, edad y ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza y posteriormente, de la fecha de ingreso consignada en el nombramiento respectivo o del día en que sean incluidos en las listas de nómina. Así como, por incrementos en los sueldos de los servidores públicos.</p> <p>La fecha del siniestro será la establecida en el dictamen médico, por lo que se deberá presentar el aviso de baja a fin de constatar que el asegurado hizo valer el evento ante el contratante.</p> <p>El personal que se encuentre en licencias médicas sin goce de sueldo se considerará asegurado, y el pago de la prima será con cargo a las primas calculadas al inicio de la vigencia del seguro, las que, para este caso, deberán presentar el ajuste correspondiente al último mes devengado por el trabajador, notificado a la aseguradora mediante el Oficio en el que se hace constar los sueldos, signado por el (la) titular de la Dirección General de Personal de la "DEPENDENCIA".</p> <p>Al separarse el asegurado del servicio activo, automáticamente causará baja de este seguro.</p> <p>En caso de separación definitiva de la colectividad asegurada, la persona de que se trate, sin examen médico y por una sola vez, podrá contratar y bajo su pecunio para continuar protegida pasando a formar parte de la cartera de seguro opcional de vida para los ex trabajadores y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión establecidos por "LA COMPAÑÍA".</p>

El servicio anteriormente descrito debe cumplir con las especificaciones ofertadas en la propuesta presentada por el representante de "LA COMPAÑÍA" respecto de la Licitación Pública Nacional LPN313/2022.

TERCERA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato se encontrará activo a partir de las **00:00 hrs. cero horas del día 01 primero del mes de enero del año 2023 dos mil veintitrés y hasta las 23:59 hrs. veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día 05 cinco del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro**; se considerará que "LA COMPAÑÍA" ha realizado correctamente el servicio objeto de este contrato una vez que se recabe en la factura el sello y firma de la "DEPENDENCIA". Así mismo, "LA COMPAÑÍA" a la firma del presente instrumento deberá presentar carta cobertura, así como hacer entrega de la póliza materia objeto del servicio de este contrato a más tardar el día **30 del mes de diciembre del año 2022** en la "DEPENDENCIA".

"LA COMPAÑÍA" deberá cumplir con los siguientes estándares de tiempos de respuesta para cada servicio:

INC.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES
1	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y CHEQUES POR CONCEPTOS DIFERENTES A SINIESTROS.	10 DÍAS HÁBILES	\$1,000.00 POR CADA DÍA HÁBIL DE RETRASO
2	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS ENDOSOS A, B Y D.	10 DÍAS HÁBILES	
3	CARTAS COBERTURAS CUANDO SE REQUIERA.	2 DÍAS HÁBILES	
4	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES.	7 DÍAS HÁBILES	
5	DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE.	5 DÍAS HÁBILES	

PENAS CONVENCIONALES.-

INC.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES
1	PAGO DE SINIESTROS.	5 DÍAS HÁBILES	\$1,000.00 PESOS M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO
2	PAGO DE ADELANTO DE SUMA ASEGURADA GASTOS FUNERARIOS.	MÁXIMO 48 HORAS	\$1,000.00 PESOS M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO
3	TIEMPO DE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O ENTREGAR CARTA RECHAZO.	5 DÍAS HÁBILES	PERDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO, AUN Y CUANDO EL RECHAZO SE ENCUENTRE EN LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES.
4	ATENCIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS CASOS ESPECIALES.	7 DÍAS HÁBILES	\$2,000.00 PESOS M.N. POR CADA DÍA HABIL DE RETRASO.

La colectividad asegurable se integrará por los Servidores Públicos adscritos a la “DEPENDENCIA” que cumplan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- Servidores públicos estatales, jubilados y pensionados del Magisterio del Estado.
- “LA COMPAÑÍA” respetará la designación de beneficiarios realizada por el asegurado titular de acuerdo al listado proporcionado en la colectividad registrada.

Cada uno de los Servidores Públicos cubiertos por este contrato tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si este contrato hubiera sido emitido en forma individual a cada uno de ellos.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día 15 del mes de diciembre del año 2022, hasta las 23:59 hrs. veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día 05 cinco del mes de diciembre del año 2024, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

QUINTA.- DEL PRECIO. “LA COMPAÑÍA” fija un precio para el servicio objeto de este contrato hasta por la cantidad de \$237,964,267.08 (doscientos treinta y siete millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 08/100 moneda nacional), no grava I.V.A. de conformidad a lo estipulado en el artículo 15, fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de los cuales la cantidad de \$123,201,358.13 (ciento veintitrés millones doscientos un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 13/100 moneda nacional) será cubiertos con presupuesto del ejercicio fiscal 2023, mientras que el resto, es decir, la cantidad de \$114,762,908.95 (ciento catorce millones setecientos sesenta y dos mil novecientos ocho pesos 95/100 moneda nacional), será cubiertos con presupuesto del ejercicio fiscal 2024, considerando los porcentajes como a continuación se describen:

PART.	CANT. HASTA	U.M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (BIANUAL)	IMPORTE (BIANUAL)
1	1	SERVICIO	POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA SERVIDORES PUBLICOS EN ACTIVO.	\$237,964,267.08	\$237,964,267.08
				SUBTOTAL:	\$237,964,267.08
				I.V.A.:	NO APLICA
				TOTAL:	\$237,964,267.08
				SUMA ASEGURADA MENSUAL:	\$416,604,109.03
				SUMA ASEGURADA ANUAL:	\$4,999,249,308.36
				CUOTA DE AJUSTE MENSUAL:	2.38%

La suma asegurada considerada para la propuesta bianual es por \$9,998,498,616.72

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO. La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al “PROVEEDOR” en moneda nacional, mediante pago único o parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida en la “DEPENDENCIA”:

Documentos para cada pago parcial o total:

- Original y copia de la factura comprobante fiscal y digital por internet (CFDI) respectivo en pdf y xml expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, con domicilio en la calle Pedro Moreno No. 281, Colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, R.F.C. SPC130227L99, validada por la “DEPENDENCIA”.
- Impresión de la verificación del CFDI de la página del Servicio de Administración Tributaria.
- Copia del Acta de Resolución.
- 1 copia del Contrato.



- e) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco (**ANEXO 7** de las **"BASES"**) en la cual el **"PROVEEDOR"** declara su voluntad de no realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- f) 1 copia de la garantía de cumplimiento de contrato a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Pedro Moreno No. 281, Colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, R.F.C. SPC130227L99, en caso de corresponder.

Los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente con fundamento en los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- ERRORES U OMISIONES.- La validez del presente contrato no se impugnará cuando alguna persona de la colectividad hubiere incurrido en error u omisión involuntario en la descripción como todos aquellos elementos necesarios para identificar al asegurado o alta de un Servidor Público, o en el trámite de documentación por cualquiera de sus representantes, quedando cubiertos todos los Servidores Públicos, estén en la relación inicial o no, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad de este contrato. Al ser descubierto, se deberá notificar ese error u omisión realizando la corrección correspondiente ante **"LA COMPAÑÍA"** desde su fecha de ingreso o durante la vigencia de este contrato, pagando el asegurado la prima, o devolviendo la prima correspondiente, sin liberar a **"LA COMPAÑÍA"** de la obligación de la indemnización, ni al contratante del pago de prima cuando corresponda.

OCTAVA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA. En caso de que **"LA COMPAÑÍA"** decida de manera unilateral cancelar este contrato, deberá hacerlo mediante notificación por escrito y de manera indubitable, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, devolviendo la totalidad de la prima no devengada incluyendo los gastos e Impuesto al Valor Agregado derivados de la emisión al momento de la notificación. Dicha notificación deberá presentarse en la Dirección General Jurídica de **"LA SECRETARÍA"**, sin este requisito, no se tendrá por hecha la notificación de cancelación y seguirá surtiendo todos sus efectos el contrato celebrado hasta en tanto no se cumpla con las presentes disposiciones.

En caso de hacerse efectiva la garantía por incumplimiento del contrato, el Gobierno de Jalisco podrá en pleno derecho rescindir el mismo, quedando obligada **"LA COMPAÑÍA"**, a devolver a prorrata las primas no devengadas.

En caso de que **"LA SECRETARÍA"** decida sin justificación alguna cancelar este contrato, deberá hacerlo mediante notificación por escrito, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 días hábiles a partir de la fecha de la notificación, la aseguradora devolverá las primas no devengadas amparando dichos 60 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de cancelación.

NOVENA.- MODIFICACIONES, ALTAS, BAJAS INCREMENTOS, REDUCCIONES O LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS. Las altas, bajas, reducciones, incrementos o cambios en los límites de sumas aseguradas, durante la vigencia de este contrato se cobrarán o devolverán por parte de **"LA COMPAÑÍA"** calculando a prorrata sobre el costo inicial. CP

Cualquier modificación emitida por **"LA COMPAÑÍA"** deberá ser la respuesta a una solicitud previa del contratante generado por oficio que expida **"LA SECRETARÍA"**, siendo esta la única autorizada para solicitar dichos cambios.

DÉCIMA.- REPORTES DE SINIESTRALIDAD.- REPORTES TRIMESTRALES.- DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD. **"LA COMPAÑÍA"** deberá presentar los reportes señalados a continuación.

"REPORTES DE SINIESTRALIDAD", el contenido se considera como información pública protegida, cuyo acceso está restringido; lo anterior con fundamento en el artículo 3, punto 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- EDAD DE ACEPTACIÓN. Sin límite de edad, ni al inicio ni en el alta de algún Servidor Público durante la vigencia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASOS ESPECIALES. A petición de **"LA SECRETARÍA"**, **"LA COMPAÑÍA"** deberá indemnizar hasta 20 reclamaciones durante la vigencia de este contrato que por alguna situación no pudiera indemnizarse bajo las condiciones pactadas, aplica de acuerdo a los límites de monto en suma asegurada, por evento y por vigencia.

Todos los casos especiales serán validados por la comisión interna que para tal efecto integre **"LA SECRETARÍA"**. Dicha decisión será inapelable y solamente será solicitada por el titular de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA TERCERA. ASPECTOS LEGALES.-

1.- PRESCRIPCIÓN.- El asegurado tendrá derecho a documentar las reclamaciones a que haya lugar derivados del cumplimiento de este contrato, en un plazo no mayor de cinco años a partir de la fecha del siniestro. El Gobierno del Estado de Jalisco podrá solicitar a **"LA COMPAÑÍA"** por escrito y dentro del término de prescripción una prórroga hasta por 12 meses adicionales. La prórroga podrá renovarse siempre que se solicite dentro del periodo vigente de la misma. **"LA COMPAÑÍA"** se obliga a otorgar dicha prórroga siempre que la solicitud se realice de acuerdo a lo establecido en este contrato.

2.- NO ADHESIÓN.- Los términos y condiciones establecidos en el presente contrato fueron acordados y fijados libremente entre ambas **"PARTES"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; en esa virtud este contrato no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por lo que las condiciones generales y los endosos de las pólizas de **"LA COMPAÑÍA"** en términos de artículo antes citado, no aplicarán en cuanto sean contrarias a este contrato.

No será motivo de rechazo o pérdida de cobertura cualquier situación que provoque una agravación de riesgo dentro de las operaciones normales del Gobierno de Jalisco o sus Dependencias.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. A la firma del presente contrato, **"LA COMPAÑÍA"** se obliga a entregar una garantía a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, equivalente al 10% del monto total del contrato (Impuesto al Valor Agregado incluido en su caso), junto con su comprobante de pago, depósito o consignación correspondiente, misma que podrá ser exigible en cualquier caso que incumpla con alguna de las obligaciones pactadas, así como por la mala calidad o defectos que llegare a presentar el servicio objeto de este contrato.

Dicha garantía deberá tener una vigencia de 12 doce meses contados a partir de la firma del presente contrato, deberá ser renovada tantas veces sea necesario para cubrir la terminación del mismo, y solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte de **"LA SECRETARÍA"**.

Ante cualquier modificación de las obligaciones, **"LA COMPAÑÍA"** se obliga entregar una garantía por 12 doce meses equivalentes al 10% de la ampliación correspondiente, y deberá presentarse dentro de un plazo no menor a 5 cinco días naturales contados a partir de la firma de dicho acuerdo.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. **"LA COMPAÑÍA"** garantiza la calidad de los servicios objeto de este contrato, en el entendido de que los prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA. En caso de que **"LA COMPAÑÍA"** no entregue en tiempo y forma el servicio por cualquier causa que no sea imputable a **"LA SECRETARÍA"** o a **"LA DEPENDENCIA"**, **"LA SECRETARÍA"** podrá descontar a **"LA COMPAÑÍA"** del monto total de la entrega parcial correspondiente, el 3% tres por ciento cuando el atraso en su entrega se encuentre en 1 uno a 10 diez días naturales, el 6% seis por ciento cuando el atraso en su entrega se encuentre de 11 once a 20 veinte días naturales y el 10% diez por ciento, cuando el atraso en su entrega se encuentre de 21 veintiuno a 30 treinta días naturales.

"LA SECRETARÍA" podrá aplicar la penalización que corresponda en caso de atraso en la entrega, o podrá rescindir el contrato a causa del incumplimiento en la entrega del(los) servicio(s) en el término y/o condiciones establecidas en el presente contrato. En caso de rescisión por esta causa **"LA COMPAÑÍA"** pagará como pena convencional el 10% diez por ciento del monto total de la entrega correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES. **"LA SECRETARÍA"** a través de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, notificará a **"LA COMPAÑÍA"** por escrito del incumplimiento de los estándares de servicio, así como el importe que se hubiere generado por cada día de atraso, en caso de no pagar puntualmente las penalidades.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos, montos, plazos y condiciones del presente Contrato o a sus anexos, deberá formalizarse por escrito, mediante la suscripción de los instrumentos legales respectivos. En el caso de que **"LA COMPAÑÍA"** y/o la **"DEPENDENCIA"**, realicen modificaciones al presente contrato, sin el consentimiento de la otra, dicha parte no quedará obligada respecto de ninguno de los cambios.

La modificación a los plazos de entrega establecidos en la cláusula **TERCERA** del presente contrato podrá ser autorizadas por escrito por la **"DEPENDENCIA"**, siempre y cuando **"LA COMPAÑÍA"** lo solicite por escrito con un

mínimo de 10 días hábiles a la entrega que pretenda prorrogarse, con dicha prórroga no se afecte la Administración Pública, se encuentre debidamente justificada y validada por la **"DEPENDENCIA"**.

En atención a lo señalado en párrafo anterior, y de conformidad con el artículo 75, apartado 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la **"DEPENDENCIA"** reconoce que, previa valoración que realicen las **"PARTES"** sobre las circunstancias económicas que, en su caso, acontezcan, podrán ocurrir aumentos o reducción en los precios de los servicios que no hayan sido prestados y que sean materia del presente contrato.

Las especificaciones técnicas de la póliza materia objeto del servicio del presente contrato establecidos en el **ANEXO 1** de las **"BASES"**, podrán ser modificadas de común acuerdo por las **"PARTES"**, siempre y cuando sean solicitadas por el **"LA COMPAÑÍA"** con 10 día hábiles de anticipación a su entrega y autorizadas por escrito por **"DEPENDENCIA"** dichas modificaciones no podrán otorgar condiciones más ventajosas para **"LA COMPAÑÍA"** que las establecidas originalmente, deberán implicar mejores condiciones de la póliza originalmente ofertada y encontrarse debidamente justificada la modificación.

La **"DEPENDENCIA"** podrá dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas y explícitas solicitar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de pólizas, siempre que dichos incrementos no rebasen en su conjunto el 20% del monto total del contrato, debiéndose para ello suscribir los instrumentos legales correspondientes y aumentarse el monto de la garantía otorgada proporcionalmente al incremento del monto.

En caso de que la **"DEPENDENCIA"** solicite prorrogar la vigencia de la cobertura del contrato, **"LA COMPAÑÍA"** estará obligada a otorgar dicha prórroga por un periodo adicional de 1, 2 y hasta 3 meses, bajo los mismos términos y condiciones pactadas en el presente contrato; por lo tanto, se sujetará a la aprobación del presupuesto que para tal efecto autorice el Congreso del Estado de Jalisco.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA RESCISIÓN. **"LA SECRETARÍA"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"LA COMPAÑÍA"** incumpla con cualquier obligación establecida en las **"BASES"** y su junta aclaratoria y en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en las **"BASES"** y/o cuando difieran de dicho anexo en perjuicio de **"LA SECRETARÍA"** y/o **"LA DEPENDENCIA"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"LA COMPAÑÍA"**, independientemente de hacer efectiva o no la fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de las **"BASES"**, de su junta aclaratoria, así como del contrato, además hacer efectiva la garantía de cumplimiento, y/o solicitar el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, **"LA SECRETARÍA"** podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

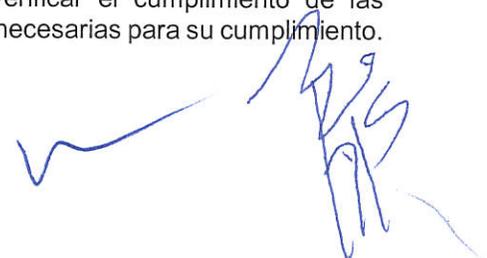
VIGÉSIMA.- DE LA CESIÓN. **"LA COMPAÑÍA"** no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"LA SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas **"PARTES"** manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, **"LA COMPAÑÍA"** será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a **"LA SECRETARÍA"**, **"LA DEPENDENCIA"** y/o entidad pública involucrada, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de Seguridad Social, Fiscal, Civil, Penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. **"LA COMPAÑÍA"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. **"LAS DEPENDENCIAS"** serán las encargadas de vigilar e inspeccionar que el servicio objeto del presente contrato cumplan con las especificaciones solicitadas en las **"BASES"** y acuerdos en la junta aclaratoria, teniendo las facultades para designar al personal que estime necesario para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LA SECRETARÍA"** podrá en todo momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.



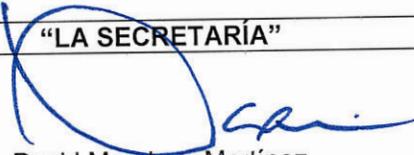
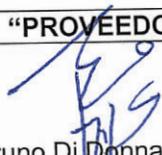
VIGÉSIMA CUARTA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las **"PARTES"** será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las **"PARTES"** acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las **"BASES"** y para lo no previsto en lo anterior se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

"LA COMPAÑÍA" acepta en caso de existir controversia o incumplimiento de las condiciones, coberturas, sumas aseguradas, pago directo a proveedores, cumplimiento de los estándares de servicio, de forma amigable ambas **"PARTES"** aceptan sujetarse al procedimiento arbitral que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aplica para el caso de controversias.

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de ejercer las acciones legales en caso de incumplimiento al presente contrato en los tribunales competentes.

Leído que fue el presente contrato por ambas **"PARTES"** y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, firmándolo de conformidad el día de su fecha, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p align="center">"LA SECRETARÍA"</p>  <p align="center">David Mendoza Martínez, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	<p align="center">"PROVEEDOR"</p>  <p align="center">C. Bruno Di Donna Samano, Representante Legal de SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.</p>
<p align="center">TESTIGO</p>  <p align="center">Lic. Raymundo Andrade Beltrán, Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	<p align="center">TESTIGO</p>  <p align="center">Lic. Nora Aidé Nieto Torres, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>

RPV/IOGC

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE **"SEGURO DE VIDA PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO Y JUBILADOS DEL SÚBSISTEMA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE JALISCO"**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN313/2022 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

1 Se elimina por contener número de folio de identificación oficial del representante legal, por considerarse datos personales identificativos, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X de artículo 3 el artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y fracción I del apartado quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la citada Ley de Transparencia.